35
20

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO	**13001-41-89-003-2018-00297-00**
DEMANDANTE	**NACIONAL DE MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS S.A.S.**
DEMANDADO	**AURA BELTRAN AREVALO** **ANDERSON PEREZ CONSUEGRA**
ASUNTO	**ORDENA ENTREGA DE TITULOS**
AUTO No. _____	**1 DE 1**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, se constata que en el mismo se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P., por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante; adicionalmente, por haberse verificado que en el expediente no existe oficio de embargo del crédito.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. TATIANA FERNANDA ORTIZ CURTIDOR conforme al poder que reposa a folio 07 CP, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / Auto 29-01-2020	**$2.576.436,63**
Liquidación de costas / Auto 11-07-2019	**$318.490**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

SEGUNDO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVllSRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución **no** está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco

Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

TERCERO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

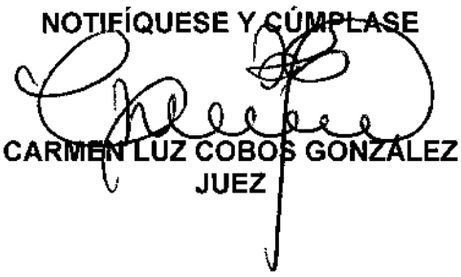

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DMV/ CP 85-05 CE 20

38

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-002-2019-00393-00**
DEMANDANTE	**DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO	**JUAN CARLOS DE LA ROSA FLOREZ**
ASUNTO	**AGREGA DESPACHO COMISORIO**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
AUTO 1 DE 1	**FOLIO 38**

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD 3 INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA DE CARTAGENA allegó diligencia de secuestro realizada 12 de julio de 2021, correspondiente al despacho comisorio Nro. 1909, el cual se agregará al expediente.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: AGREGAR al expediente, el despacho comisorio Nro. 1909 diligenciado en fecha 12 de julio de 2021, proveniente de la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD 3 INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA DE CARTAGENA, mediante el cual se practicó la diligencia del inmueble distinguido con FMI 060-287054.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 114/ CE 38

11

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-005-2016-00179-00**
DEMANDANTE	**MARIA DEL PILAR PALLARES MORALES**
DEMANDADO	**YOVIS PADILLA QUINTANA Y OTRO**
ASUNTO	**DECRETA MEDIDA CAUTELAR**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
AUTO 1 DE 1	**FOLIO 11**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 09 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo del excedente de la quinta parte del salario devengado por la parte demandada MARIA DEL PILAR PALLARES MORALES como empleada de ASTIVIK SHIPYARD, por ser procedente lo pedido se proveerá de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables así como de cuentas por cobrar u honorarios, que devenga la parte demandada, en su calidad de empleada (o) de REPRESENTACIONES TURISTICAS MAR Y MAR S.A.S. Limítese provisionalmente la medida a la suma de $9.750.000.oo Mcte.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. 130012041800, perteneciente a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de $9.750.000.oo, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo juancarloscastro5427@hotmail.com del doctor JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Por Secretaria remítase copia de esta providencia al correo electrónico del apoderado judicial del demandante, y procédase a librar el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 23-09/ CE 11

21

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-005-2014-00390-00**
DEMANDANTE	**BANCOOMEVA S.A.**
DEMANDADO	**NARCISA AYDEE OLIVERO MERCADO0**
ASUNTO	**DECRETA MEDIDA CAUTELAR**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
AUTO 1 DE 1	**FOLIO 21**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 16 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo del excedente de la quinta parte del salario devengado por la parte demandada NARCISA AYDEE OLIVERO MERCADO0 como empleada de GESTION SALUD S.A.S, por ser procedente lo pedido se proveerá de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables así como de cuentas por cobrar u honorarios, que devenga la parte demandada, en su calidad de empleada (o) de GESTION SALUD S.A.S. Limítese provisionalmente la medida a la suma de $50.000.000.oo Mcte.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. 130012041800, perteneciente a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de $50.000.000.oo, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo cabralesabog@hotmail.com del doctor MANUEL CABRALES SOLANO, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Por Secretaria remítase copia de esta providencia al correo electrónico del apoderado judicial del demandante, y procédase a librar el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 59-09/ CE 21

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-005-2013-00486-00
DEMANDANTE: PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA
DEMANDADO: PROMOTORA MARBELLA S.A

INFORME SECRETARIAL.
Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD, que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	59 CP	$	$ 800.000
NOTIFICACIONES	36 CP, 44 CP, 51 CP, 57 CP.	$	$ 42.000
TOTAL		**$**	**$ 842.000**

YESICA P BARRIOS A.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C 30 JUL. 2021

Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

C.P62 – C.M05- C. E01

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-005-2016-00268-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN JAIMES IRIARTE

INFORME SECRETARIAL.
Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de cooperativa multiactiva de activos y finanzas, que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	26 CP	$	$ 504.453
NOTIFICACIONES	18 CP, 23 CP.	$	$ 10.800
TOTAL		**$**	**$ 515.253**

YESICA P BARRIOS A.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C 30 JUL. 2021

Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

C.P26 – C.M06- C. E01

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICACIÓN: **13001-40-03-005-2012-00455-00**
DEMANDANTE: **ARAUJO Y SEGOVIA S.A**
DEMANDADO: **YOLIMA YEPES ACOSTA Y OTRO**

INFORME SECRETARIAL.
Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de ARAUJO Y SEGOVIA S.A, que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	12 CP, 21 CP	$	$ 154.973,63
TOTAL		$	$ 154.973,63

YESICA P BARRIOS A.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C. 30 JUL. 2021

Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

C.P24-C. E01

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-005-2012-00478-00
DEMANDANTE: FENERI SEGURIDAD ELECTRONICA
DEMANDADO: E & R ASOCIADOS

INFORME SECRETARIAL.
Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de FENERI SEGURIDAD ELECTRONICA, que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	15 CP	$	$ 325.420,34
GASTO PERITO	72 CP,	$	$ 589.500
TOTAL		**$**	**$ 914.920,34**

YESICA P BARRIOS A.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C 30 JUL. 2021

Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

C.P135 – C.M24- C. E01

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-005-2016-00347-00**
DEMANDANTE	**INVERBIENES LTDA hoy SAS**
DEMANDADO	**ANAYA Y CALVO LTDA** **INCEMEL INGENIERIA S.A.S.**
ASUNTO	**NIEGA NUEVOS OFICIOS** **DECRETA MEDIDA CAUTELAR**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
AUTO 1 DE 1	**FOLIO 98**

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de actualización de medidas cautelares radicada por la parte demandante, así como la medida de embargo en las diferentes fiducias del país.

Con relación a que se actualice los oficios a las diferentes entidades financieras, el despacho no accederá, ya que la medida se decretó mediante auto de 30 de junio de 2021 notificado a las entidades bancarias mediante oficio OECM 4264 remitido el 21 de julio de 2021.

Por lo anterior, **el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a expedir nuevos oficios de embargo en entidades financieras, por lo anotado.

SEGUNDO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de los dineros, dividendos y/o ingresos que tengan o reciban las demandadas ANAYA Y CALVO LTDA e INCEMEL INGENIERIA S.A.S., en las diferentes fiducias del país que a continuación se relacionan:

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
SERVITRUST GNB SUDAMERIS COLOMBIA
COLPATRIA FIDUCIARIA
FIDUAGRARIA
FIDUCIARIA POPULAR
ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A.
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA
BBVA ASSET MANAGEMENT
ACCIÓN SOCIEDAD -
FIDUCIARIA LA PREVISORA
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
FIDUCOOMEVA
DAVIVIENDA FIDUCIARIA
FIDUOCCIDENTE
CITITRUST COLOMBIA S.A.
COLMENA FIDUCIARIA
FIDUCOLDEX
ALIANZA FIDUCIARIA

Limitase provisionalmente la medida en la suma de $7.000.000,oo.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. 130012041800, perteneciente a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a nombre del demandante y demandados, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al

cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de $7.000.000, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo del doctor MARCELO JIMENEZ JIMENEZ marcelojimenezjimnez@hotmail.com, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

TERCERO: Por Secretaria líbrese el oficio correspondiente adjuntando copia de esta providencia, la cual remitirá al correo electrónico del apoderado judicial, para que proceda a su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

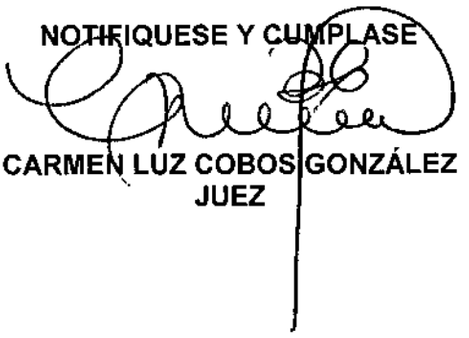

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 54-09 / CE 98

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-006-2005-00207-00**
DEMANDANTE	**EDIFICIO ALICANTE I**
DEMANDADO	**SOCIEDAD J. MARIA VIVERO Y CIA S. EN C.**
ASUNTO	**NIEGA REQUERIR A ALCALDIA DISTRITAL**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO	**25**

Se encuentra al Despacho el asunto, para resolver sobre la solicitud radicada a folio 23CE por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita que se requiera a la ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA –Secretaria de Hacienda para que informe el estado del proceso de jurisdicción coactiva del FMI 060-128850 cuyo remanente se embargó en este asunto.

Revisado el expediente se evidencia que por auto de 19 de junio de 2013 el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA decretó el embargo del remanente dentro del proceso jurisdicción coactiva seguido por la ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA sobre el FMI 060-128850 de propiedad de la demandada, se advierte que el 22 de julio de 2013 se hizo entrega del oficio 1574, empero se echa de menos constancia del diligenciamiento de ese oficio ante la destinataria, así como comunicación de esta que indique que tomó atenta nota del embargo del remanente, por lo cual se abstendrá el despacho de requerirle.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue oficio Nro. 1574 recibido por ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA; hasta tanto no se allegue no se podrá hacer el requerimiento solicitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 63-67-9-12 / CE 25

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-007-2017-00493-00**
DEMANDANTE	**INCOPIN S.A.S.**
DEMANDADO	**TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA Y OTROS**
ASUNTO	**NEGAR NUEVA MEDIDA CAUTELAR**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
AUTO 1 DE 1	**FOLIO 10**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 07 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo de las sumas de dinero que posea el demandado en distintas entidades bancarias del país; revisado el expediente se observa que por auto de fecha 29 de agosto de 2018 se decretó esa medida cautelar, y en consecuencia se libró oficio Nro. 3127 dirigido a los distintos bancos y reposan en el expediente respuestas de BANCOLOMBIA, BBVA, GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU – CORPBANCA, quienes atendieron la orden de registro de la medida.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR la solicitud de nueva medida cautelar por venir decretada en auto de 29 de agosto de 2019 proferido por el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 141-10 / CE 10

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 30 JUL. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-007-2018-00418-00**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A. (REINTEGRA S.A.S. –CESIONARIO)**
DEMANDADO	**JUAN CARLOS ARBELAEZ CAPARROSO**
ASUNTO	**TERMINACIÓN POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (SI)**
AUTO 1 DE 1	**FOLIO 66**

Obra a 61 del cuaderno de ejecución, memorial poder que le fue otorgado al Dr. CARLOS OROZCO TATIS, como apoderado del cesionario, y por ser procedente se le otorgara; igualmente, solicitan terminación del procesos por pago de la obligación, tanto de cesionario como el demandado.

CONSIDERACIONES

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición de terminación del proceso fue formulada por el doctor CARLOS OROZCO TATIS, apoderado especial de REINTEGRA S.A.S – CESIONARIO, tal como se vislumbra en el poder obrante a fl. 61 del cuaderno de ejecución, este despacho accederá a decretarla.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCER personería al Dr. CARLOS OROZCO TATIS, identificado con la C. C. Nº 73.558.798 y T.P. Nº 121.981 del CSJ, en calidad de apoderado de REINTEGRA S.A.S. – CESIONARIO.

SEGUNDO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Líbrese los oficios correspondientes cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de los mismos al correo electrónico corozco@avancelegal.com.co y al correo: jc_ac@hotmail.com .

CUARTO: No obstante lo anterior, en caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

QUINTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se ORDENA que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual deben de reposar en el expediente los oficios de levantamiento de la media ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

SEXTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial con la constancia de rigor, siempre y cuando la parte ejecutada presente solicitud en tal sentido.

SÉPTIMO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

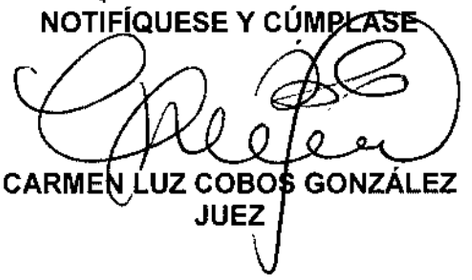

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 37 - 10 CE. 66
AUTO 1/1

40

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-008-2018-00546-00**
DEMANDANTE	**BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**ELVIS NICOLAS QUINTANA CARRILLO**
ASUNTO	**DECRETA MEDIDA CAUTELAR**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
AUTO 1 DE 1	**FOLIO 40**

Estando al Despacho el proceso de la referencia, se observa escrito radicado por la parte demandante, visto a folio 27 del cuaderno de ejecución, en el cual solicita decretar la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con FMI. Nro. 060-107402 y FMI Nro. 060-174197 denunciado como de propiedad del demandado ELVIS NICOLAS QUINTANA CARRILLO.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula FMI. Nro. 060-174197 denunciado como de propiedad del demandado ELVIS NICOLAS QUINTANA CARRILLO.

SEGUNDO: OFICIESE en tal sentido, al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena, para que proceda a efectuar la inscripción de la medida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 38 CM 19/ CE 40

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-008-2014-00065-00**
DEMANDANTE	**CHEVYPLAN S.A.**
DEMANDADO	**URIEL RODRIGUEZ GALEANO** **MARIA DE LA CRUZ GULLOSO TORRES**
ASUNTO	**ABRE INCIDENTE DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO A ORDEN JUDICIAL**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO	**69**

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de inmovilización de vehículo radicada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien manifiesta que la inscripción del embargo sobre el rodante de placas KKB-684 de propiedad del demandado ya fue inscrita por la autoridad de transito correspondiente; empero, no allegó prueba que acredite su afirmación.

Revisado el expediente, se tiene que en auto de fecha 21 de abril de 2021 se hizo un recuento respecto a la inscripción de la medida cautelar decretada el 30 de abril de 2014 por el JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y comunicada al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE mediante oficio Nro. 957. Referente a ello, se ha requerido en varias ocasiones a la JEFE DE MATRICULA de esa entidad, pues en el proceso no es claro si la medida inscrita fue o no desplazada por otra medida cautelar decretada por el JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, principalmente teniendo en cuenta que se está en presencia de un proceso ejecutivo con garantía prendaria que goza de prelación frente a procesos ejecutivos con títulos quirografarios, y se ha mostrado por parte del Tránsito que la medida no ha sido inscrita.

A la autoridad de transito se le requirió para que aclarara lo anterior mediante oficio OECM 2583 de 11 de mayo de 2021 y posteriormente mediante oficio OECM 5027 de 12 de julio de 2021 y hasta el momento ha guardado silencio, por lo tanto, se ordenará dar apertura al incidente, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y subsiguientes del C.G.P.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABRASE incidente de Sanción a la señora KATTY JURADO VISBAL en su condición de JEFE DE MATRICULAS del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE de CARTAGENA.

SEGUNDO: En consecuencia, córrase traslado del escrito al incidentado KATTY JURADO VISBAL, JEFE DE MATRICULA de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE de CARTAGENA **por el término de tres (3) días**, para que se pronuncie informando las razones por las cuales no ha dado respuesta a lo requerido por este despacho en auto de fecha 21 de abril de 2021, la cual para todos los efectos deberá adjuntarse al oficio de comunicación por parte de la OECM.

TERCERO: Por secretaria expídase el oficio al que deberá adjuntársele copia del auto de fecha 21 de abril de 2021, y remítase al correo de la señora KATTY JURADO VISBAL.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la inmovilización del vehículo de placas KKB-684 por lo anotado en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 55-40 / CE 69

104

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-008-2011-00738-00**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA A SU SERVICIOS COOAS**
DEMANDADO	**MARTHA TORRES CASTILLO** **SEBASTIAN ZURITA ZABALZA**
ASUNTO	**REQUERIR ENERGICAMENTE A CAJERO PAGADOR**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO	**104**

Se encuentra el expediente al despacho con oficio de fecha 15 de julio de 2021 radicado por el JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, mediante el cual informa que se han encontrado títulos judiciales pertenecientes al demandado SEBASTIAN ZURITA ZABALZA pero que no están asociados a proceso alguno, por lo que no se puede proceder a la conversión. Ante lo informado, se ordenará requerir por segunda vez al pagador de FIDUPREVISORA para que allegue una relación de los descuentos realizados en virtud de la medida de embargo decretada en el proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Por SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, REQUERIR POR ULTIMA VEZ al cajero pagador de FIDUPREVISORA S.A., para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, informe la totalidad de descuentos realizados a los demandados MARTHA TORRES CASTILLO y SEBASTIAN ZURITA ZABALZA, en cumplimiento de la medida cautelar ordenada por el JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA mediante auto de 28 de octubre de 2011, a dicho informe deberá allegar la relación de las consignaciones realizadas con discriminación del monto y las fechas de constitución de los depósitos.

Lo anterior so pena de dar inicio a incidente de sanción con imposición de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 100 CM 42/ CE 104

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICACIÓN: **13001-40-03-008-2009-00777-00**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS**
DEMANDADO: **OSCAR DE AVILA JIMENEZ Y OTRO**

INFORME SECRETARIAL.
Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de COOPERATIVA A SU SERVICIO COOAS, que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	02 CP	$	1.628.238.99
TOTAL		$	1.628.238.99

YESICA P BARRIOS A.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C 30 JUL. 2021

Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

C.P85 – C.M44- C. E93- C. N71

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 30 JUL. 2021

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**No. 13001-40-03-008-2014-00462-00**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA COOBC**
DEMANDADO	**CESAR RIVERAS HERNANDEZ Y OTROS**
ASUNTO	**OFICIAR AL CAJERO PAGADOR**
AUTO	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**19**

Obra a fl. 17 del cuaderno de ejecución, oficio suscrito por la Dra. MIRIAN ESCORCIA ROCA, secretaria del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, en el que comunica que existen títulos que se descontaron a la señora ANGELA MEDRANO BARAJAS, pero estos no registrar un número de radicado, en consecuencia solicita requerir al cajero pagador.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: Alléguese al proceso respuesta emitida por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, con relación a la conversión de títulos; póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Ofíciese al Cajero Pagador de ORBE CONSULTORIA EN ARQUITECRURA E INGENIERIA S.A., solicitando se sirva allegar una relación detallada de todos los descuentos efectuados, indicando el valor, fecha de la consignación y juzgado donde hizo la misma, en cumplimiento a la medida de embargo ordenada por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, quien inicialmente conoció el proceso, mediante auto de fecha 28 de julio del 2014 con relación a la demandada **ANGELA MEDRANO BARAJAS**, identificado con C.C. Nº 52.319.442 a favor de este proceso, y comunicada con oficio Nº 1689 de fecha 5 de septiembre del mismo año.

Prevéngase al pagador que los dineros descontados a favor del presente proceso de ahora en adelante, deberán ser consignados en la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte al PAGADOR, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de $3.418.500,oo y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo luisgwatts@gmail.com, dispuesto por el Dr. LUIS GABRIEL WATTS PÁJARO, apoderado de la parte demandante.

TERCERO: Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 del 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP. 72 -11 CE. 19
AUTO 1/1

123

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-008-2019-00557-00**
DEMANDANTE	**MARIA CECILIA SANCHEZ DE LA PEÑA**
DEMANDADO	**XENIA MARIA MARTELO BURGOS**
ASUNTO	**ORDENA CONVERSION DE TITULOS**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (SI AUTO 25-02-2021)**
AUTO 1 DE 1	**FOLIO 123**

Se encuentra el expediente al despacho con solicitud radicada por la demandada XENIA MARIA MARTELO BURGOS quien manifiestó que faltan títulos judiciales por devolver, ya que el pagador UNIVERSIDAD DE CARTAGENA descontó la suma de $12.346.660 y teniendo en cuenta que al demandante se le entregó $7.500.000 producto del acuerdo celebrado, considera que debe hacerse devolución de una suma mayor, como prueba de ello, presentó certificación expedida por la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA en la cual se relacionan los descuentos realizados.

De acuerdo con lo dicho, se procedió a hacer una revisión de los depósitos judiciales constituidos en el JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y se evidenció que en la cuenta de ese despacho se encuentra un título judicial por la suma $2.127.012 el cual no se ha convertido a la cuenta de la OFICINA DE EJECUCION, por lo cual se oficiará a aquel juzgado para que proceda con lo correspondiente.

Datos del Demandado

Tipo Identificación [illegible] Número Identificación [illegible]
Nombre XENIA MARIA Apellido MARTELO BURGOS

Número Registros 9

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	[illegible]	[illegible]	MARIA CECILIA	SANCHEZ DE LA PEÑA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	[illegible]	07/02/2020	[illegible]
VER DETALLE	[illegible]	[illegible]	MARIA CECILIA	SANCHEZ DE LA PEÑA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	[illegible]	07/02/2020	[illegible]
VER DETALLE	[illegible]	[illegible]	MARIA CECILIA	SANCHEZ DE LA PEÑA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	[illegible]	07/02/2020	[illegible]
VER DETALLE	[illegible]	[illegible]	MARIA CECILIA	SANCHEZ DE LA PEÑA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	[illegible]	07/02/2020	[illegible]
VER DETALLE	[illegible]	[illegible]	MARIA CECILIA	SANCHEZ DE LA PEÑA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/12/2019	07/02/2020	[illegible]
VER DETALLE	[illegible]	[illegible]	MARIA CECILIA	SANCHEZ DE LA PEÑA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/02/2020	10/02/2020	[illegible]
VER DETALLE	[illegible]	[illegible]	MARIA CECILIA	SANCHEZ DE LA PEÑA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	[illegible]	[illegible]	[illegible]
VER DETALLE	[illegible]	[illegible]	MARIA CECILIA	SANCHEZ DE LA PEÑA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/12/2020	[illegible]	[illegible]
VER DETALLE	[illegible]	[illegible]	MARIA CECILIA	SANCHEZ DE LA PEÑA	IMPRESO ENTREGADO	[illegible]	NO APLICA	$ 2.127.012,00

Total Valor $ [illegible]

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	[illegible]
NÚMERO PROCESO	13001400300820190055700
FECHA ELABORACIÓN	[illegible]
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	[illegible]
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	$ 2.127.012,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

CUESTION UNICA: Por SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, OFICIESE al JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para que proceda a efectuar la conversión de los títulos judiciales descontados, con destino a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. REMITASE el oficio por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/20-15 / CE 123

32

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-008-2009-00655-00**
DEMANDANTE	**INMOBILIARIA CASTELLANA 2000**
DEMANDADO	**TELECOMUNICACIONES TELESAT S.A.**
ASUNTO	**ORDENA COMUNICAR OFICIOS**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
AUTO 1 DE 1	**FOLIO 32**

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de actualización de medidas cautelares radicada por la parte demandante, así como la medida de embargo en las diferentes fiducias del país.

Con relación a que se actualice los oficios a las diferentes entidades financieras, el despacho no accederá, ya que la medida se decretó mediante auto de 12 de marzo de 2020, sin embargo, no se comunicaron los oficios OECM 495 y OECM496, por lo que se ordenará a Secretaría que proceda de conformidad.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: POR OFICINA DE EJECUCIÓN –ÁREA DE OFICIOS, elabórese nueva comunicación en la que informe la medida decretada en el auto de 12 de marzo de 2020, visible a folio 22 CE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 59-47/ CE 32

20

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-011-2010-00006-00**
DEMANDANTE	**BANCOOMEVA S.A.**
DEMANDADO	**MARIA CRISTINA GARZON PATERNINA**
ASUNTO	**DECRETA MEDIDA CAUTELAR**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
AUTO 1 DE 1	**FOLIO 20**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud vista a folio 20 CE radicada por la parte demandante, quien pretende que se decrete el embargo del excedente de la quinta parte del salario devengado por la parte demandada MARIA CRISTINA GARZON PATERNINA como empleada de REPRESENTACIONES TURISTICAS MAR Y MAR S.A.S, por ser procedente lo pedido se proveerá de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables así como de cuentas por cobrar u honorarios, que devenga la parte demandada, en su calidad de empleada (o) de REPRESENTACIONES TURISTICAS MAR Y MAR S.A.S. Limítese provisionalmente la medida a la suma de $9.000.000.oo Mcte.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. 130012041800, perteneciente a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de $9.000.000.oo, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo cabralesabog@hotmail.com del doctor MANUEL CABRALES SOLANO, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Por Secretaria remítase copia de esta providencia al correo electrónico del apoderado judicial del demandante, y procédase a librar el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DMV/ CP 63-03/ CE 20

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-012-2014-00244-00**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS –COOMULGAR**
DEMANDADO	**LIGIA ELVIRA COGOLLO RODRIGUEZ**
ASUNTO	**CONCEDE RECURSO DE APELACION**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO	**35**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 28 de junio de 2021 que declaró la nulidad de lo actuado por indebida notificación.

El artículo 321 del C.G. del P., señala como susceptible de apelación "*el que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*", en mérito de ello, se procederá a conceder el recurso de alzada.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

pRESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación contra el proveído de fecha 28 de junio de 2021.

En este sentido, para el suministro de las expensas pertinentes para el recurso de apelación, el interesado deberá cancelar el arancel por el valor de las copias del proceso, esto es, 145 folios que corresponden al folio principal, de medidas y nulidad, así como de esta providencia.

El arancel deberá aportarse en el término de (5) días al correo de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, so pena de declararse desierto el recurso (art. 323 y 324 del C. G. del P).

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria que del escrito de sustentación de traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P. Vencido el traslado se enviará el expediente o sus copias al superior

Por Secretaría digitalícese el expediente y procédase a su registro en TYBA para su reparto ante los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 48-14 CE 48/ CN 35

12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO	**13001-40-03-012-2016-00228-00**
DEMANDANTE	**BANCO PICHINCHA S.A.**
DEMANDADO	**HECTOR MAURICIO BARRIOS**
ASUNTO	**REQUERIR A SECRETARIA DE TRANSITO**
AUTO No. _____	**1 DE 1**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**12**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la solicitud de requerimiento allegada por la parte demandante, quien manifiesta que diligencio la orden de embargo ante la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SINCELEJO.

Revisado el expediente se observa que se allegó constancia del diligenciamiento del oficio Nro. 1016/228-2016 ante la autoridad de tránsito, sin que repose en el expediente respuesta alguna frente a la orden de embargo, por lo cual se le requerirá.

Por otro lado, se advierte que la vocera judicial de la parte demandante presentó liquidación de crédito a folio 60 CP a la cual no se ha impartido el trámite correspondiente, por lo cual se ordenará a Secretaría que proceda de conformidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la SECRETARIA DE TRANSITO DE SINCELEJO -SUCRE para que informe si atendió la orden de embargo del vehículo de placas HZZ-343 de propiedad del demandado HECTOR MAURICIO BARRIOS proferida mediante auto de 25 de abril de 2016 y comunicada con oficio Nro. 1016/228-2016. Por Secretaria remítase el oficio correspondiente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA impártase tramite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 60CP, vencido el término del traslado, ingrese el expediente al despacho con prioridad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DMV/ CP 64-37 / CE 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 30 JUL 2021

PROCESO	**EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**No. 13001-40-03-014-2018-00847-00**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**RAUL ESTEBAN RESTREPO RHENALS**
ASUNTO	**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**
AUTO	**1 DE 1**
DATOS ESTADÍSTICOS	**TERMINADO (SI)**
FOLIO AUTO	**45**

Visto memorial visible a fl. 37 del cuaderno de ejecución, mediante la cual el apoderado de la parte demandante solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición de terminación del proceso fue formulada por el doctor CARLOS A. OROZCO TATIS, representante legal de la sociedad AVANCE LEGAL LTDA, endosatario de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S quien a su vez es apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., tal como se vislumbra en el título valor visible a fl. 24 del cuaderno principal, este despacho accederá a decretarla.

Por otra parte, se observa memorial suscrito por el señor RAUL ESTEBAN RESTREPO RHENALS, ejecutado, en el que solicita terminación del proceso por encontrarse a paz y salvo con la obligación.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Líbrese los oficios correspondientes cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de los mismos al correo electrónico elloone2@hotmail.com y discoversassolucionesjuridicas@gmail.com, tal como lo solicito el apoderado del demandante, visto a fl. 37 del cuaderno de ejecución.

TERCERO: No obstante lo anterior, en caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

CUARTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se ORDENA que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a

la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual deben de reposar en el expediente los oficios de levantamiento de la media ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

QUINTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial con la constancia de rigor, siempre y cuando la parte ejecutada presente solicitud en tal sentido.

SEXTO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 55 CE. 45
AUTO 1/1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-015-2018-00132-00**
DEMANDANTE	**LEONARDO PAIVA**
DEMANDADO	**LINDA MARGARITA PAEZ CUETO**
ASUNTO	**ESTARSE A LO RESUELTO**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO	**31**

Se encuentra el expediente al despacho con correo electrónico nuevamente radicado por la abogada YERANIA IRIARTE PUELLO a través del cual informa que el JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA decretó dentro del proceso de radicado 13001-41-89-004-2019-00329-00 el remanente que resultare a favor de la demandada LINDA MARGARITA PAEZ CUETO, dentro de este proceso.

En el caso concreto el oficio no fue remitido por la Secretaría del JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, lo cual se le puso en conocimiento en auto de 25 de junio de 2021 por lo que no se podrá dar trámite hasta tanto sea remitido por los canales disponible que tiene la autoridad que lo decretó, así se instará a la profesional para que si a bien tiene gestione ante esa autoridad la comunicación del oficio correspondiente suministrando el correo electrónico de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, para que remita el oficio respectivo.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR a la abogada YERANIA IRIARTE PUELLO estarse a lo resuelto en auto de 25 de junio de 2021, y se insta para que gestione ante el JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA la remisión de las comunicaciones correspondientes a través de los canales autorizados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 16-07 / CE 31

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-016-2016-00289-00**
DEMANDANTE	**ASDRUBAL ENRIQUE RENDON ALEGRIA**
DEMANDADO	**JAVIER MARIA HURTADO MALO**
ASUNTO	**NIEGA ILEGALIDAD DE AUTO**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
AUTO 1 DE 1	**FOLIO 93**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, quien pretende que se declare la ilegalidad del auto de fecha 02 de mayo de 2017, mediante el cual se decretó el embargo del remanente del proceso de radicado 003-2011-00989.

La parte demandante se pronunció mediante escrito de fecha 14 de julio de 2021 que lo actuado en el asunto se corresponde con lo prescrito en el artículo 466 del C.G. del P. inciso 5 "*Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.*" Atendiendo a ello solicita que no se decrete la ilegalidad deprecada y que, en consecuencia, se mantenga la medida cautelar sobre el FMI 060-246940.

Sobre la ilegalidad promovida, encuentra el despacho que esta no tiene asidero, debido que no se observa ningún vicio procesal que invalide el proveído de 02 de mayo de 2017, decisión que se ajustó a las actuaciones impetradas por la parte demandante; sin embargo, no desconoce esta funcionaria sobre las limitaciones establecidas por el legislador en materia de gravamen por afectación a vivienda familia, ya que en virtud de lo establecido en el articulo 7 de la Ley 258 de 1996, los bienes afectados con ella son inembargables, salvo: i) Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar; ii) Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda, siendo que este proceso se trata de una acción ejecutiva singular, por lo que no debió inscribirse la medida por parte del Registrador de la ORIP, informando en este sentido al despacho.

En el asunto así no se dijo por parte del Registrador, por lo que se oficiará para que informe sobre la vigencia de la limitación al dominio con gravamen de afectación a vivienda familiar, y de estar vigente, informe las razones por las cuales no dio aviso al despacho con destino a este proceso que ejecuta una obligación quirografaria, absteniéndose a inscribir la medida por la existencia de aquella limitación la cual vale la pena resaltar concurre solo si la medida de embargo es decretada dentro del proceso ejecutivo hipotecario.

Por otro lado, se aprecia que la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD 3 INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA DE CARTAGENA allegó diligencia de secuestro realizada 30 de junio de 2021, correspondiente al despacho comisorio Nro. 3520, el cual se agregará al expediente, empero no se dará traslado al avalúo catastral hasta tanto la oficina de registro rinda el informe solicitado.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la ilegalidad del auto de fecha 02 de mayo de 2017, por lo anotado.

SEGUNDO: OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS informándole que la medida cautelar de embargo inscrita en el F.M.I. No. 060-246940, puesta a disposición de este despacho por parte del JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, fue decretada dentro del proceso ejecutivo singular por una obligación quirografaria, por lo cual deberá informar si se encuentra vigente en ese folio alguna medida de afectación de vivienda familiar, de ser así, deberá cancelar la inscripción informando de ello al despacho, ya que los bienes afectados con ese gravamen son inembargables salvo las excepciones estipuladas en el artículo 7 de la Ley 258 de 1996, que no se dan en este caso por tratarse de un ejecutivo singular.

Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: AGREGAR al expediente, el despacho comisorio Nro. 3520 diligenciado en fecha 30 de junio de 2021, proveniente de la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD 3 INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA DE CARTAGENA, mediante el cual se practicó la diligencia del inmueble distinguido con FMI 060-246940.

CUARTO: ABSTENERSE de dar trámite al avalúo catastral del FMI 060-246940 hasta tanto la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS rinda el informe solicitado en el numeral segundo de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

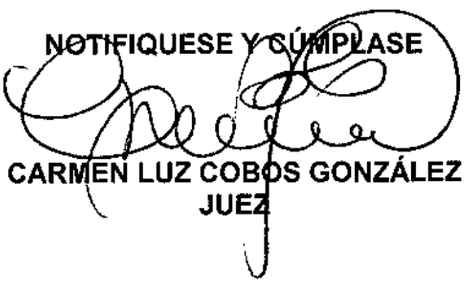

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 46/ CE 92